

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 16-118031- -00003-0000

Fecha: 2016-06-30 16:29:18 Dep. 2020 DIR.NUEVAS
Tra 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 9

ASUNTO Solicitud Patente de Invención No. 16-118.031
Solicitante INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZARA
HERRERA
Oficio 6147

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A (Av. El Poblado) No. 5A - 99 Torre Sur Piso 14 Edificio One Plaza, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZARA HERRERA** domiciliado en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio de examen de forma No. 6147 notificado por fijación en lista el 31 de mayo de 2016, me permito adjuntar el contrato de cesión de derechos con presentación personal ante notario como complemento a la solicitud de patente de la referencia.

Por lo tanto, solicito a este despacho reconocer la documentación e información aportada en esta solicitud.

ANEXOS:

Contrato de cesión de derechos.

Señor Superintendente,

Cordialmente,


ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. No 71.666.347 de Medellín
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.

**CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**

Entre los suscritos:

Nombre	EDWIN MAURICIO HINCAPIÉ MONTAÑA
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.781.479
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 70 N° 52-49 Barrio Los Colores
Teléfono	3008542878
E-mail	e.hincapie@lush.edu.co

Nombre	ALEJANDRO VARGAS
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	71.727.821
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 34 C No. 88 B 66, Apto 716, Medellín - COL
Teléfono	3012853152
E-mail	emprededorbavaria@gmail.com

Nombre	ALEJANDRO RUIZ GIL
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	98.632.359
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Envigado
En calidad de	Persona natural
Actuando en representación de	SU PROPIO NOMBRE
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Calle 36D sur N° 27D160, Apto 210



	Envigado - CQL
Teléfono	3013399160
E-mail	alruizgil@gmail.com
Quienes conjuntamente se denominarán LOS INVENTORES . Y de otra parte,	
Nombre	Pbro. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE
Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.	98.519.458
Varón	Si
Mayor de edad	Si
Vecino de	Medellín
En calidad de	Rector
Actuando en representación de	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA
Número de identificación	811.028188-1
Y quien en adelante se denominará como	LA CESIONARIA
Institución Universitaria Salazar y Herrera adquiere personería jurídica como institución tecnológica mediante la Resolución No. 1104 del 17 de abril de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, y mediante Resolución 1916 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Educación Nacional se autoriza el cambio de carácter académico a Institución Universitaria.	
Cuyos datos para efectos de notificaciones serán los siguientes:	
Dirección	Cra 70 N° 52-49 Barrio Los Colores
Teléfono	(574) 4600 700

LAS PARTES conjuntamente han celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE**, en los términos contenidos en las siguientes consideraciones y clausulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que de acuerdo al artículo 22 de la Decisión 486 de 2000, el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

SEGUNDA: Que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **"DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA"**, la cual será sometida a un trámite de patentabilidad.

Hechas las siguientes consideraciones, **LAS PARTES**

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA – TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A CEDER: **LOS INVENTORES** manifiestan ser creadores únicos de la invención denominada **"DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA"**, derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LOS INVENTORES** declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada **"DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA"**, asimismo, declaran que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: **LOS INVENTORES** declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tienen sobre invención denominada **"DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA"**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre su porcentaje respectivo frente a la invención denominada **"DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA"**.

CLAUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION: **LOS INVENTORES** por medio del presente contrato, autorizan a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa) a la invención denominada **"DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA"**.



PARÁGRAFO PRIMERO: LOS INVENTORES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada "**DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA**", y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CLAUSULA CUARTA: COSTOS DE PROCESOS: LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada "**DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA**" desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de LA CESIONARIA, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

CLAUSULA QUINTA: COSTOS DE TRASPASO: LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "**DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA**".

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente Contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente Contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES** se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente Contrato, de cualquier información antes mencionada.

Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta a al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que antes de revelarla estaba en posesión legítima de la otra parte.

- c) Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información y sin que se notifique alguna restricción de su derecho de revelarla posteriormente.
- d) Que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la otra parte a través de las personas que no han tenido, bien directa o indirectamente, acceso o conocimiento de tal Información **CONFIDENCIAL**.
- e) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- f) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con motivo de la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente acuerdo se resolverán de la siguiente manera:

ARREGLO DIRECTO: Por arreglo directo entre las partes, mediante un escrito en el cual la parte que lo considere, enviará comunicación a la otra parte explicando el motivo de la diferencia, la cual deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes al envío de dicha comunicación, mediante una transacción firmada por representantes de las partes.

CONCILIACION: Si mediante el arreglo directo no fuere posible resolver la diferencia planteada, cualquiera de las partes una vez pasado el termino estipulado para la etapa de arreglo directo, deberá convocar a una audiencia de conciliación, ante el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de la etapa de arreglo directo. Los gastos de esta conciliación serán cubiertos por partes iguales, independientemente de quien haya realizado la convocatoria.

ARBITRAMENTO: Si agotada la etapa de arreglo directo y la de conciliación sin que la diferencia surgida haya podido ser resuelta, la controversia, deberán ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, conformado por un Árbitro, el cual funcionará de la siguiente manera:

1. Constitución y nombramiento: Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Medellín.



2. Lugar: La solicitud de convocatoria se dirigirá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín por cualquiera de las partes.
3. Decisión: El árbitro fallará en derecho, no obstante, podrá pedir conceptos técnicos de peritos especializados en la materia.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Medellín, a los ()
días del mes de del año dos mil
(201).

LOS INVENTORES

Edwin Mauricio Hincapié Montoya
EDWIN MAURICIO HINCAPIÉ MONTOYA
C.C. 71.781.479

Alejandro Vargas
ALEJANDRO VARGAS
C.C. 71.727.821

Alejandro Ruiz Gil
ALEJANDRO RUÍZ GIL
C.C. 98.632.359

LA CESIONARIA

Jim Jm BMA
PBRO. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE
C.C. 98.519.458

RECTOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA



NOTARIA (23)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDALLÍN, el Señor(a) Alejandro Antonio Ruiz

Identificado con C.C. N° 918632359

me manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él(ella) y la misma que usa en sus actos públicos y privados. Para constancia firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo:



12 ENE 2016



12 ENE 2016

NOTARIA (23)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDALLÍN, el Señor(a) Edwin Alvarado Hincapié

Identificado con C.C. N° 71281429

me manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él(ella) y la misma que usa en sus actos públicos y privados. Para constancia firma:

La impresión dactilar corresponde al dedo:



12 ENE 2016



12 ENE 2016



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 13 de enero de 2016, ante ERACLIO ARENAS GALLEGO, Notario 28 del Círculo de Medellín, compareció:

ALEJANDRO VARGAS GUTIERREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0071727821 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



bl5zg43pflm

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS DE PATENTE, en el que aparecen como partes ALEJANDRO VARGAS GUTIERREZ y que contiene la siguiente información DISPOSITIVO PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y LA DETECCIÓN TEMPRANA DE GLAUCOMA.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario 28 del Círculo de Medellín